

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.
15022023-082 - MN "CARIBEAN ONE" -NÚMERO DE MATRÍCULA CP-04-1193.**

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP05 HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN NO.017/2023

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 017/2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE COMUNICAR AL SEÑOR **SALAZAR RIOS OSNAR OMAR**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMRO 73.184.669 PROPIETARIO EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "CARIBEAN OEN" CON MATRÍCULA CP-04-1193-B, LO PROFERIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0397-2023 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023.

SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CON RADICADO 15022023-082 ADELANTADA CON OCASIÓN AL ACTA DE PROTESTA DE FECHA 02 DE JULIO DE 2023 SUSCRITA POR PERSONAL DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA DONDE SE RELACIONA A LA MOTONAVE DENOMINADA "CARIBEAN ONE" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-1193, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO: COMUNICAR** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARÍTIMO.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05

RESOLUCIÓN NÚMERO (0397-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 DE OCTUBRE DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo dentro de la investigación administrativa con radicado 15022023-082 adelantada con ocasión al reporte de infracciones número 0023438 de fecha 02 de julio de 2023 suscrito por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "CARIBEAN ONE" con número de matrícula CP-05-1193 por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracciones número 0023438 de fecha 02 de julio de 2023 suscrito por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "CARIBEAN ONE" con número de matrícula CP-05-1193 por la presunta infracción a la normatividad marítima.

Mediante auto calendarado en julio 26 de 2023, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir del reporte de infracciones número 0023438 de fecha 02 de julio de 2023 suscrito por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "CARIBEAN ONE" con número de matrícula CP-05-1193 por la presunta infracción a la normatividad marítima, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las

Copia en papel cualifica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: PZHT VGOR nnyx Ngt7 urRp vYFI L3E-

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

De igual forma el artículo 80 de la norma en comento, establece las clases de sanciones a imponer en los casos en que se establezca una infracción a la normatividad marítima, consistentes en las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Se recibió reporte de infracciones número 0023438 de fecha 02 de julio de 2023 suscrita por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, donde se



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-30 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

relaciona que, la motonave denominada "CARIBEAN ONE" con número de matrícula CP-05-1193 infringió presuntamente la normatividad marítima, puntualmente lo contenido en el reglamento marítimo colombiano 7 artículo 7.1.1.2.2 específicamente

No.40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación."

Ahora bien, con fundamento en los documentos antes relacionados, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron, su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima y la identificación de las personas que se relación como presuntas transgresoras de la norma.

En ese orden de ideas, a través correo electrónico se le solicitó al área de servicios de Gente de Mar se indicara si el señor SALAZAR RIOS OSNAR OMAR, identificado con cédula de ciudadanía número 73.184.669 cuenta con licencia de navegación expedida por esta autoridad marítima.

Obteniendo respuesta de lo anterior, a través de correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2023 del área de servicios de Gente de Mar, dónde se indica que el señor SALAZAR RIOS OSNAR OMAR, identificado con cédula de ciudadanía número 73.184.669 registra licencia de navegación de motorista costanero con fecha de vencimiento 22/08/2023 y actualmente, registra licencia con expedición 21/09/2023 y fecha de vencimiento 19/09/2028. Es decir, que para la fecha de los hechos el investigado contaba con licencia de navegación vigente por la autoridad marítima. Hechos que para el despacho son relevantes, como los que dieron inicio a la presente investigación. Obrante al folio 8. Por ende, no quebrantó la norma en cuanto al código de infracción se refiere: **No.40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación."

Al respecto y haciendo un análisis detallado de la información suministrada por la autoridad antes mencionada, encuentra el despacho que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, para establecer la existencia de una presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

En cuanto a la importancia del acervo probatorio para adelantar un proceso de tipo jurídico, el Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

"...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal.

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

"Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos".

En este orden de ideas y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas reglamentaciones colombianas e internacionales, tales como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como la posible localización de las mismas, entre otros.

Así mismo, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, este despacho desde una perspectiva garantista encaminada a amparar la presunción de inocencia con la que cuenta todo investigado, más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, considera no suficiente el material consagrado en el expediente objeto de investigación para continuar el curso del presente proceso, por lo tanto, se ordenará el archivo de la averiguación preliminar surtida y los demás documentos anexos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el capitán de puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo investigación administrativa con radicado 15022023-082 adelantada con ocasión al acta de protesta de fecha 02 de julio de 2023 suscrita por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena donde se relaciona a la motonave denominada "CARIBEAN ONE" con número de matrícula CP-05-1193, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 25-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antiseberne 01 8000 911 670

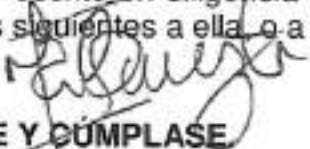
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

SEGUNDO: COMUNICAR de conformidad con lo establecido en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Identificador: P2HT VSDR mlyx mg7 uzRp vYf LSks

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este código QR.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 C.A.N., Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co